

Trabajadores podrán elegir la empresa del sistema financiero en donde se depositarán sus remuneraciones.- Mediante Decreto Supremo No. 003-2010-TR, publicado en El Peruano el 15 de abril de 2010, se ha modificado del artículo 18° del Decreto Supremo No. 001-98-TR.

Los principales aspectos de esta modificación son los siguientes:

- i Dentro de los 10 días de iniciada la relación laboral, el trabajador comunicará al empleador la empresa del sistema financiero en donde desea que se realicen los depósitos. Si no lo hace, el empleador podrá efectuarlos en cualquier empresa del sistema financiero de la localidad donde preste servicios el trabajador.
- ii Durante la vigencia de la relación laboral, el trabajador podrá comunicar al empleador dentro de los 10 primeros días hábiles del mes el cambio que desee realizar de la empresa del sistema financiero y la indicación del número de cuenta.
- iii Cualquier acto de injerencia del empleador en la elección será considerado como una infracción muy grave en materia laboral sancionable por los inspectores de trabajo.
- iv Se mantiene la obligación de que cada boleta de pago esté sellada y firmada por un representante del empleador

Ministerio de Trabajo evalúa publicar de forma masiva la relación de empleadores que no respetan los derechos laborales.- Según lo informado por la Viceministra de Trabajo, doctora Elisabed Zevallos, se viene analizando la propuesta realizada por algunas organizaciones sindicales para que se publique la relación de empresas sancionadas por vulnerar los derechos laborales de sus trabajadores.

Actualmente los nombres de las empresas multadas por infringir los derechos laborales son publicados en la página web del MTPE. Ahora se evalúa la posibilidad adicional de publicar dichas relaciones en medios de circulación nacional, cuando el procedimiento inspectivo sancionador se encuentre finalizado y la multa impuesta haya quedado consentida.

Se imponen cuantiosas multas por infracciones respecto al pago de utilidades y entrega de liquidaciones a los trabajadores.- El Ministerio de Trabajo y de Promoción del Empleo (MTPE) informó que desde enero de 2009 se vienen realizando inspecciones a diversas empresas en las regiones de: La Libertad, Arequipa, Cusco, Tacna, Lambayeque y Lima.

Hasta el momento como resultado de tales inspecciones se demostró que el 16% de las empresas inspeccionadas presentan el mayor número de infracciones respecto de la participación en las utilidades y

en la entrega de la hoja de liquidación correspondiente. Las empresas sancionadas se dedican, entre otras actividades, a la explotación de minas y canteras, transporte, almacenamiento y comunicaciones.

La información no incluye a las empresas informales, cuyos porcentajes de incumplimiento son sustancialmente superiores y no son inspeccionadas.

Es necesario recordar que las multas por no cumplir con el pago de las utilidades varían desde los S/.2,160.00 hasta los S/.36,000.00, dependiendo del número de trabajadores comprometidos.

Ministerio de Trabajo implementa línea gratuita para denunciar empleadores que no cumplan con entregar implementos de seguridad.- Todo trabajador cuya salud e integridad física sea puesta en riesgo debido a la falta de implementos de seguridad, podrá llamar gratuitamente al 0800-1-6872 y denunciar a su empleador por tales hechos.

Cabe recordar que el incumplimiento de las disposiciones relacionadas a la seguridad y salud de los trabajadores respecto a la entrega de equipos e implementos de seguridad y protección puede ser calificada inspectivamente como una infracción grave, cuya multa podría oscilar entre S/.2,160.00 y S/.36,000.00, dependiendo del número de trabajadores comprometidos.

JURISPRUDENCIA REM

Se precisan requisitos mínimos de validez para la imputación de faltas en la carta de preaviso de despido.- En reciente sentencia recaída en el Exp. No. 2009-3355, la Sala Especializada en Derecho Constitucional de Lambayeque consideró que un trabajador había sido despedido fraudulentamente al haberse iniciado su procedimiento previo al despido imputándosele faltas laborales en forma genérica. A pesar de que el trabajador pudo efectuar sus descargos, la Sala determinó que toda carta de preaviso debe contener una imputación de faltas directa y precisa, acompañándose la información necesaria que haga posible el ejercicio del derecho de defensa del trabajador.

En efecto, la Sala señala que: *“Tal como se verifica, dicha imputación resulta ser genérica cuando por el efecto que puede causar (...) corresponde que se trate de una directa y precisa para lo cual debe acompañarse la información necesaria que haga posible el ejercicio del derecho de defensa del trabajador. Exigencia de la que adolece la carta de preaviso citada, es más ni siquiera corre adjunto al mismo el informe de la Gerencia de Recursos Humanos a que se hace referencia”.*

RECOMENDACIÓN REM

¿Cómo debe proceder la empresa para el cobro de los beneficios sociales de un trabajador a través de un tercero?.- El Decreto Ley No. 22086 y el Decreto Supremo No. 033-83-JUS establecen los requisitos indispensables para el cobro de las remuneraciones, pensiones y beneficios sociales del trabajador a través de un tercero.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Sólo están facultados para el cobro de las remuneraciones y beneficios sociales, aparte del trabajador, sus familiares directos (padres, cónyuges, hijos o hermanos mayores de edad). Excepcionalmente, a falta o impedimento de ellos, podrá ser designada otra persona. Se deberá exigir al representante del trabajador que acredite fehacientemente su vínculo de parentesco con el trabajador, de ser el caso.
- El representante del trabajador deberá contar con: (i) escritura pública, si el monto materia de cobro supera una UIT (S/. 3,600.00); (ii) poder fuera de registro, si se trata de importes que oscilen entre media y una UIT; (iii) carta poder con firma legalizada por Notario Público o, a falta de éste, por Juez de Paz, si la suma materia de cobro es inferior a media UIT.

- Los poderes tendrán la vigencia máxima de un año, renovable.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.

AV. SAN FELIPE 758 JESUS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: **511 619 1900** FAX: **511 6191919** / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM